

# México: Nuevo procedimiento de defensa contra la inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas

14 de marzo de 2022

**Autores:** [Vicente Corta Fernández](#), [María Teresa Fernández Labardini](#), [Juan Antonio Martín](#), [Manuel Groenewold](#), [Enrique Espejel](#), [Wilbert Luna Arellanes](#)

El 11 de marzo de 2022, una reforma a la Ley de Instituciones de Crédito fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de establecer un nuevo procedimiento de defensa para personas físicas y morales en contra de su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas.

## La Lista de Personas Bloqueadas

De acuerdo con el artículo 115, párrafo noveno, de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de crédito operando en el país deberán suspender inmediatamente las operaciones, cuentas, contratos o servicios celebrados con, o prestados a, cualquier persona (ya sea física o moral) que sea incluida en la Lista de Personas Bloqueadas (la “Lista”).

La Lista es emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) de México y, particularmente, por su Unidad de Inteligencia Financiera, que es la autoridad encargada del análisis de información para prevenir y combatir los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (“LD/FT”).

La SHCP pone dicha Lista a disposición de las instituciones de crédito, así como de otras instituciones financieras, las cuales deberán mantenerla confidencial.

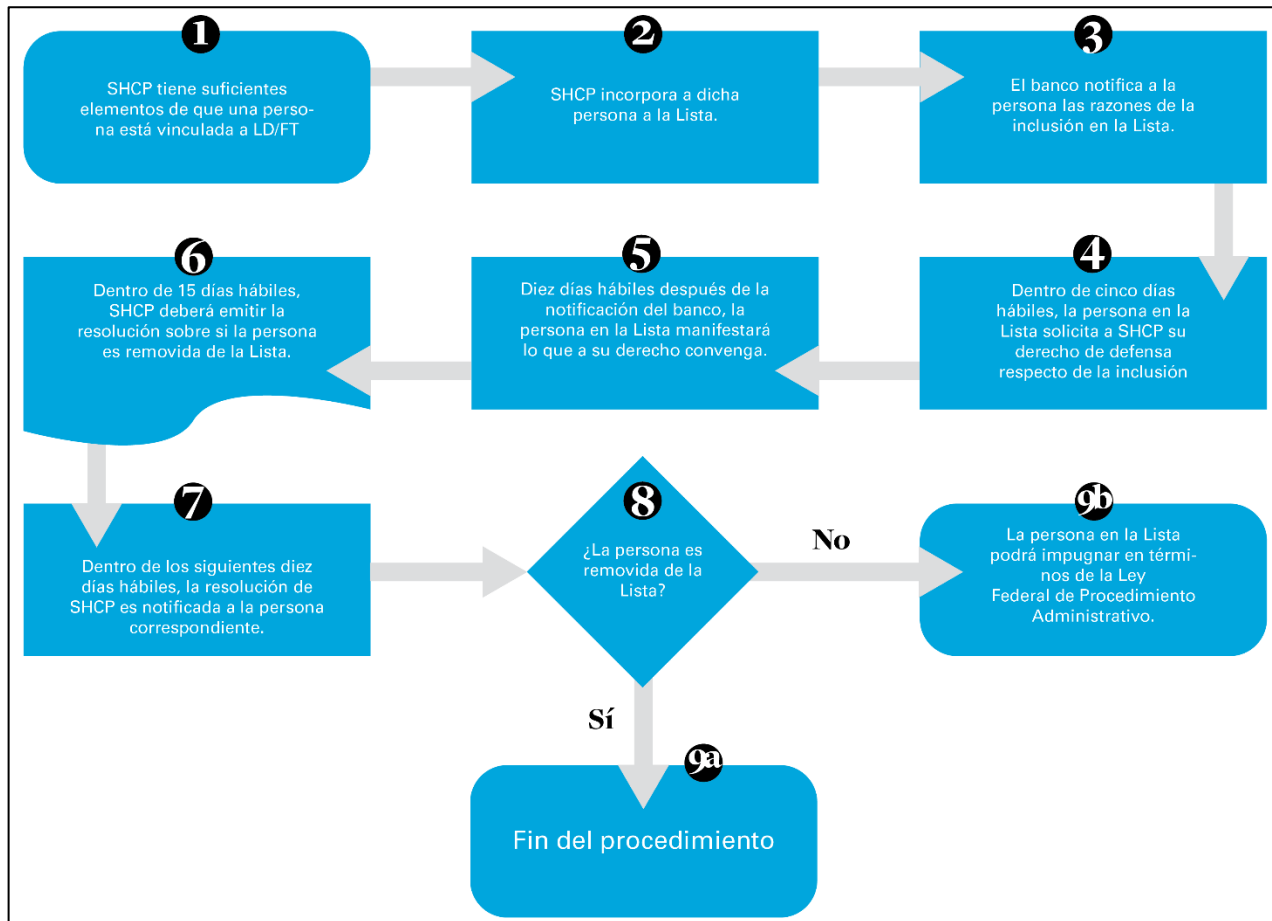
De acuerdo con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (las “Disposiciones”), la Lista incluye personas sobre las cuales existen suficientes elementos de estar vinculadas a LD/FT, como son:

- Que se encuentran en las listas de los comités del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, respecto de terrorismo y su financiamiento
- Que han sido incorporadas a listas de autoridades extranjeras, otras organizaciones internacionales, así como agrupaciones intergubernamentales, de acuerdo con tratados o convenios firmados por el Estado Mexicano o por la SHCP, en relación con el LD/FT
- De quienes las autoridades mexicanas consideran que existen suficientes elementos para decir que están relacionadas con los delitos de LD/FT
- Que han sido condenadas por los delitos de ML/FT
- Que las autoridades mexicanas hayan determinado que cometieron LD/FT

- Que han omitido u ocultado información relacionada con LD/FT
- Que han sido identificadas por el Servicio de Administración Tributaria como simuladoras de operaciones con comprobantes fiscales falsos

## El nuevo procedimiento de defensa contra la inclusión en la Lista

### Procedimiento de defensa en términos de modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas el 11 de marzo de 2022



Fuente: Elaboración propia.

Favor de considerar que el plazo indicado en el paso número cinco, antes referido, podría extenderse por parte de SHCP (ya sea unilateralmente o por solicitud de la persona incluida en la Lista) por hasta 10 días hábiles.

En el mecanismo de defensa anteriormente establecido en las Disposiciones, el periodo antes indicado sólo podía prorrogarse por solicitud de la persona incluida en la Lista.

## Diferencias entre el actual procedimiento de defensa y los mecanismos anteriormente disponibles para las personas incluidas en la Lista

- El mecanismo de defensa se había establecido en las Disposiciones. Sin embargo, el procedimiento de defensa actual se ubica en la Ley de Instituciones de Crédito.
- Anteriormente, la SHCP debía emitir la resolución sobre si una persona debiese ser removida de la Lista en un plazo de diez días, contado a partir de la fecha en la que la persona correspondiente comparezca ante las autoridades. Actualmente, debido a la última reforma de la Ley de Instituciones de Crédito, la SHCP tiene quince días para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha en la que el expediente está totalmente integrado.
- Antes, la Resolución de SHCP debía notificarse a la persona correspondiente a los quince días después de su emisión. Sin embargo, ese plazo ha sido reducido a diez días hábiles.

Considerando que la Lista también aplica a otros tipos de Entidades financieras (e.g., operadoras de fondos de inversión, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de tecnología financiera, etc.), con el fin de preservar la certeza jurídica, prevemos que estas modificaciones serán adoptadas en el resto de las leyes relacionadas a las operaciones y servicios financieros en México.

White & Case, S.C.  
Torre del Bosque - PH  
Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
11000 CDMX  
Mexico  
T +52 55 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2022 White & Case LLP